



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 461/2023

**Asunto: Disconformidad con asistencia sanitaria recibida en el Servicio de
Cardiología / HUBU / Resolución**

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, este expediente versa sobre la asistencia sanitaria recibida por D. XXX, con DNI XXX, desde que fue diagnosticado en marzo de 2021, tras un ingreso en el Hospital Universitario de Burgos, de enfermedad pulmonar XXX.

El paciente, en enero de 2022 fue derivado a la Unidad de Trasplante pulmonar del Servicio de Neumología del Hospital Universitario de Valdecilla (Santander) para valoración de trasplante. A este respecto, alude el autor de la queja que por parte del Hospital de Valdecilla no pudo llevarse a cabo el estudio del paciente porque en el HUBU no se habían realizado a tiempo las pruebas pertinentes, teniendo que acudir a las consultas del Hospital de Valdecilla con pruebas cardiológicas incompletas o todavía pendientes. Estas circunstancias sumadas a la mala situación general del paciente determinaron que en enero de 2023 se desestimase totalmente la realización del trasplante y se solicitase un control de los factores de riesgo cardiovascular por especialistas y una revascularización de coronariopatía por Cardiología del HUBU.

Sin embargo, según se nos informaba, este centro hospitalario no había seguido las recomendaciones del Hospital de Valdecilla y el paciente no había recibido la atención sanitaria que la gravedad de su estado de salud requería.

Por estos motivos, se señalaba en el escrito de queja que se había presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial.



Iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría solicitó información sobre la problemática que constituye el objeto de la queja.

En atención a dicha petición, la Consejería de Sanidad remitió informe, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización y de la Dirección General de Calidad e Infraestructuras Sanitarias, con el contenido siguiente:

- El paciente fue diagnosticado de XXX durante su ingreso en el Servicio de Neumología del HUBU, en marzo de 2021, siendo valorado, además, por el servicio de Cardiología que detectó XXX.

- Fue seguido de forma programada desde la consulta de neumología específica de Enfermedad Intersticial, con consultas en las siguientes fechas: 16/04/2021, 29/04/2021, 13/07/2021 en que se propone ingreso, que el paciente rechaza, y se cita el 22/07/2021, en que se objetiva progresión de la enfermedad, se pauta tratamiento antifibrótico y se propone ingreso que rechaza de nuevo.

- Del 6/08/2021 hasta 17/08/2021 ingresa por empeoramiento clínico, detectando una XXX, y se programó la revisión para el 27/08/2021. En una nueva consulta el 30/09/2021, se indica revisión a los 3 meses, solicitando, el 25 de enero de 2022, su valoración a la Unidad de Trasplante Pulmonar del Servicio de Neumología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (Santander), siendo visto el 11/02/2022. En esta consulta indicaron las pruebas necesarias a realizar, así como la importancia de la pérdida de peso hasta conseguir un IMC 26-27.

- El paciente fue ingresado en el HUBU desde el 12/02/2022 hasta el 4/03/2022, para la realización de las pruebas solicitadas y revisado en consulta el 19/04/2022 objetivándose mejoría clínica y funcional.

- El 6/06/2022 vuelve a ser reevaluado en la consulta de trasplante del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla señalando en su informe que es fundamental la pérdida de peso de, al menos, 10 Kg y destacan los numerosos factores de riesgo que presenta el paciente para llevar a cabo el trasplante, preocupando especialmente los cardiovasculares, por lo que recomiendan intensificar el estudio de su cardiopatía.

- El Servicio de Cardiología del Hospital de Burgos valoró al paciente en julio de 2022, realizando un cateterismo cardiaco y solicitando una Resonancia magnética que se realizó en octubre.

- Se valoró la posibilidad de realizar la cirugía de la constricción pericárdica que presenta el paciente, consultando al Servicio de Cirugía Cardíaca del Hospital Universitario de León (centro de referencia para el hospital de Burgos) quien desestimó el



tratamiento quirúrgico por el elevado riesgo en cuanto, además del problema pulmonar, el paciente tenía comorbilidades importantes como XXX.

- El día 23/01/2023, *“el Comité Multidisciplinar de Trasplante Pulmonar del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla desestimó el mismo por suma de factores de riesgo elevados para trasplante pulmonar”*.

- En cuanto a las citas del paciente con los Servicios de Cardiología y Neumología, desde el inicio de la atención, informa la Administración sanitaria que no ha existido una demora significativa:

- Tras su primer ingreso en neumología, el paciente es dado de alta el 16/04/2021, y 13 días después fue revisado en la consulta de Neumología específica de Enfermedad Intersticial (29/04/2021). Se solicitaron nuevas pruebas complementarias y fue valorado y atendido nuevamente los días 13 y 22/07/2021.

- El paciente vuelve a ser ingresado del 6 al 17 de agosto de 2021 por empeoramiento clínico, es revisado a los 10 días del alta (27/08/2021) y tuvo nueva consulta un mes después (30/09/2021).

- El 11/02/2022, desde la Unidad de Trasplantes, del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla se indicaron las pruebas a realizar, ingresando al día siguiente para su realización (12/02/2022) y realizando nueva revisión el 19/04/2022.

- El 6/06/2022 vuelve a ser reevaluado en la consulta de trasplante del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, indicando intensificar el estudio de la cardiopatía y la pérdida ponderal de al menos 10 Kg.

- En julio de 2022 es revisado por el Servicio de Cardiología y se solicitó una Resonancia cardíaca que fue realizada en octubre de 2022.

- El Comité Multidisciplinar de Trasplante Pulmonar del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, en enero de 2023, desestimó el trasplante pulmonar.

- Para finalizar se indica que *“el Servicio de Cardiología del CAUBU aplicó el tratamiento médico cardiológico necesario, sin precisar otro tipo de medidas”*, señalando al respecto que la constricción pericárdica que presentaba el paciente siguió un manejo conservador, ya que fue desestimado el tratamiento quirúrgico; que se realizó al paciente una gammagrafía miocárdica el 27/06/2023, con el objetivo de estudiar la lesión crítica severamente calcificada en la coronaria derecha que presentaba y decidir si se revascularizaba o no ya que *“los cardiólogos no habían considerado la opción de realizar la revascularización directamente porque el aspecto de la lesión no era favorable para ello ni consideraban que existiera justificación clínica para realizarla”*.



Conforme a todo lo anterior, se trata, pues, en este caso, de poder determinar si la atención prestada al paciente fue ajustada a su diagnóstico y a sus necesidades sanitarias.

Para ello debemos poner de relieve que la única forma de dilucidar la cuestión médica y la posible concurrencia de deficiencias en la praxis profesional desarrollada en el Hospital Universitario de Burgos y especialmente en el Servicio de Cardiología sería analizando objetivamente la situación mediante otra opinión médica. Esta Institución, sin embargo, no está habilitada legalmente para solicitar dictámenes médicos contradictorios sobre las cuestiones que le son sometidas a su consideración, por lo que, por ello, en nuestro caso no es posible valorar la atención sanitaria recibida por D. XXX, considerando la actuación de los distintos facultativos que han intervenido en el tratamiento y seguimiento de las distintas patologías del paciente.

Consecuentemente, a la vista de las dudas que plantea la queja en relación con la considerada atención sanitaria y de la información proporcionada por la Administración a partir de nuestro requerimiento, entendemos que sería necesario recurrir al instituto de la responsabilidad patrimonial, consagrado en el artículo 106.2 de la Constitución Española y regulado actualmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la finalidad de analizar las circunstancias de la atención prestada y si se ha producido una vulneración de los derechos del paciente a obtener una adecuada asistencia sanitaria.

Así las cosas y al objeto de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en los artículos 43 de la Constitución y 13.2 del Estatuto de Autonomía, en todo caso, se ha de velar por la calidad permanente de los servicios y prestaciones con la finalidad de lograr la máxima eficiencia y eficacia en la utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios, ostentando estos el derecho a una atención sanitaria adecuada a sus necesidades.

Por ello, del análisis de la secuencia de los acontecimientos, parece oportuno destacar que puesto que, según se nos ha informado, se encuentra en tramitación un procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, que constituye el instrumento más adecuado para dilucidar si la asistencia sanitaria prestada ha supuesto una lesión de los derechos del usuario, si el correspondiente procedimiento se encontrase pendiente de resolverse, se adopten las medidas tendentes a la agilización de la tramitación del mismo hasta dar cumplimiento al deber de resolver que incumbe a todas las Administraciones públicas, correlativo al derecho, en este caso, del interesado en el procedimiento de responsabilidad patrimonial a obtener una respuesta, en forma de resolución administrativa, de la Administración.

A la vista de los hechos que hemos conocido, estimamos que a fin de garantizar el derecho a la buena administración, recogido expresamente en el artículo 12 del Estatuto



de Autonomía de Castilla y León y desarrollado en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración y de Gestión Pública, debe verificarse si se ha podido producir una vulneración de los derechos de la paciente en los términos antedichos y, con ello, la posible existencia de responsabilidad patrimonial.

Por ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, procede formular **Resolución** recomendando lo siguiente:

ÚNICA.- Considerar, en el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad patrimonial al que se hace referencia en este expediente no se hubiera resuelto, la necesidad de adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento al deber de resolver que incumbe a todas Administraciones públicas, con el fin de verificar si hubiera habido una vulneración de los derechos del paciente y de ello se haya podido producir una lesión resarcible.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López